



Bv. NTRA. SRA. DEL ROSARIO 210  
DEPARTAMENTO CASEROS  
(PCIA. DE SANTA FE)  
WWW.COMUNALOSMOLINOS.COM.AR  
TEL/FAX (03464) 495106 - 495058

---

## **ORDENANZA N° 273/2020**

VISTO,

La Ley Provincial N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97, sobre el uso de fitosanitarios en la Provincia de Santa Fe; priorizando la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios; siendo esto una responsabilidad indelegable de la comunidad cercana y de los profesionales habilitados a tal efecto, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la aplicación de los productos fitosanitarios en todo el distrito de Los Molinos frente al avance alcanzado en temas relativos a la protección de la salud y el medio ambiente, como consecuencia del uso de los mismos y con particular énfasis a la proximidad entre algunas zonas rurales y las áreas que deben ser protegidas de la localidad;

La Ordenanza comunal 224/2017 de adhesión a la Ley Provincial N°11.273 y su Decreto reglamentario N°0552/97 de delimitación de la zona urbana, a fin de precisar las distancias establecidas en los artículos 33° y 34° de la citada Ley;

Que sin perjuicio de la competencia que en la materia regulada por dicha Ley tiene el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, se considera necesario y de interés local colaborar con dicho organismo de aplicación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de interés público contemplados en el artículo 1° de la Ley mencionada en el Visto;



Bv. NTRA. SRA. DEL ROSARIO 210  
DEPARTAMENTO CASEROS  
(PCIA. DE SANTA FE)  
WWW.COMUNALOSMOLINOS.COM.AR  
TEL/FAX (03464) 495106 - 495058

---

Que se estima necesario establecer pautas concretas que regulen el uso y aplicación de productos fitosanitarios con el fin de prevenir y evitar que el uso de los mismos resulte nocivo a la salud y al medio ambiente;

Por ello:

## LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS MOLINOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°:** La presente Ordenanza adhiere en todos los términos a la Ley Provincial N° 11.273 de Productos Fitosanitarios y a su Decreto Reglamentario N° 0552/97.

**ARTÍCULO 2°:** Se modifican las líneas agronómicas y quedan definidos los nuevos límites de la planta urbana del distrito de Los Molinos, a fines de la aplicación de la Ley N°11.273 el obrante en plano que como Anexo A forma parte de esta ordenanza.

### DEL REGISTRO

**ARTÍCULO 3°:** Se abre un REGISTRO OBLIGATORIO anual de aplicadores terrestres y aéreos como así también de productores agropecuarios que dispongan de máquinas aplicadoras para uso particular, que operen en el área protegida. Para tal fin, deberán presentar el original del Certificado de Habilitación de los equipos aplicadores, confeccionado en formularios oficiales y extendido por el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe. La inscripción en el Registro Obligatorio deberá renovarse cada año en el período comprendido entre el 1° de Abril y el 30 de Junio. Dicho registro se mantendrá actualizado en forma permanente.



Bv. NTRA. SRA. DEL ROSARIO 210  
DEPARTAMENTO CASEROS  
(PCIA. DE SANTA FE)  
WWW.COMUNALOSMOLINOS.COM.AR  
TEL/FAX (03464) 495106 - 495058

---

**ARTÍCULO 4º:** Se establece obligatoria la re-inscripción anual de aplicadores. Los mismos deberán presentarse en el local comunal después del 1º de Julio con la nueva matrícula de habilitación vigente año a año.

**ARTÍCULO 5º:** Los conductores y colaboradores de máquinas aplicadoras de productos fitosanitarios, sean titulares de las mismas o empleados, deben realizar cursos de capacitación en manejo de productos fitosanitarios, organizado por una institución acreditada para tal fin, con una periodicidad mínima, de un curso cada dos años.

#### **DE LAS APLICACIONES**

**ARTÍCULO 6º:** De acuerdo al artículo N°35, del Decreto Reglamentario N° 0552/97, Inciso c.) se establece obligatoria la exhibición al público del cartel donde conste el número de inscripción registral de la firma, la identidad del titular o responsable y el número de matrícula del/los equipo/s que opere/n para la misma.

**ARTÍCULO 7º:** Fíjese una zona restringida con un ancho de 500 metros en torno a la zona protegida designada como planta urbana en el artículo 2º de la presente ordenanza, en la cual será posible la aplicación terrestre de productos fitosanitarios, según los condicionamientos establecidos en la Ley Provincial N°11.273, art. N°34 de aplicaciones terrestres; art. N°51 y 53 del Decreto reglamentario N°0552/97, y la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 8º:** Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios dentro de un radio de 3.000 metros de la planta urbana definida en el anexo de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 9º:** Se abre un Registro de aplicaciones en el cual se deberán denunciar todas las aplicaciones terrestres que se realicen en los 500 metros alrededor de dicho límite. El productor deberá comunicar sobre la aplicación



Bv. NTRA. SRA. DEL ROSARIO 210  
DEPARTAMENTO CASEROS  
(PCIA. DE SANTA FE)  
WWW.COMUNALOSMOLINOS.COM.AR  
TEL/FAX (03464) 495106 - 495058

---

con un mínimo de 24 horas de antelación y tendrá que presentar una fotocopia de la receta de aplicación expedida por un Ingeniero Agrónomo en la Comuna de Los Molinos.

**ARTÍCULO 10°:** Prohíbese la aplicación terrestre o aérea de los productos fitosanitarios volátiles o que se comportan en fase gaseosa, en la zona restringida que abarcan un área de 3000 metros en torno a todas las áreas protegidas designadas como planta urbana: 2,4 D volátil y Paraquat.

**ARTÍCULO 11°:** Prohíbese la aplicación en la zona restringida que abarca los 500 metros de:

**HERBICIDAS:** 2,4 D en toda su formulación, Acetoclor, Metalaclor, Picloram+Triclopir.

**INSECTICIDAS:** Dimetoato, Endosulfán, Clorpirifos, Fenitrothion, Pirimicarb, Acefato, Profenofos.

**ARTÍCULO 12°:** Prohíbese el uso de coadyuvantes a base de nonilfenol etoxilados aplicados al tanque del equipo en todo el distrito de Los Molinos por tratarse de sustancias capaces de alterar el sistema hormonal.

**ARTÍCULO 13°:** Prohíbese la aplicación por todos los medios con viento 0 o con viento hacia el área protegida. La comuna designará un veedor que constatará, en acta numerada, la existencia de vientos en una dirección contraria a la zona urbana y demás circunstancias climáticas necesarias y condiciones concernientes al equipo pulverizador, al momento de producirse la aplicación. El veedor estará a cargo del productor, los costos serán designados por la Comuna local, y el mismo deberá ser contactado por el productor o aplicador con 48 horas de antelación.

**ARTÍCULO 14°:** Establécese la obligatoriedad del uso de equipos de protección a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con la piel, ojos, boca y nariz.

**ARTÍCULO 15°:** Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua y su acopio en la planta urbana.



Bv. NTRA. SRA. DEL ROSARIO 210  
DEPARTAMENTO CASEROS  
(PCIA. DE SANTA FE)  
WWW.COMUNALOSMOLINOS.COM.AR  
TEL/FAX (03464) 495106 - 495058

---

**ARTÍCULO 16°:** Prohíbese la limpieza o permanencia dentro de los límites del ejido urbano a los equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Excepcionalmente, la autoridad comunal podrá permitir el ingreso a dicha zona para efectuar reparaciones, debiendo en todos los casos, vaciar el tanque y lavar el equipo en el lote donde termina sus actividades y descontaminada.

La circulación para acceder a los lotes linderos al ejido urbano podrá darse únicamente en caso de no existir un camino alternativo, previo vaciado del tanque y lavado del equipo, y avisando con una antelación de 24 hs en el local comunal, la misma se dará por las siguientes calles:

-Calle Batalla de Obligado (Ingreso por Tránsito Pesado) y Calle Santa Fe (Ingreso por Calle Batalla de Obligado).

-Calle Constitución lado Norte (Ingreso por Ruta 92).

Las aeronaves dedicadas a la aplicación de productos fitosanitarios podrán operar con carga de tales productos, desde el lugar de operaciones al cultivo a tratar y en ningún caso la ruta de vuelo empleada, podrá sobrevolar el área urbana o zona poblada, aún después de haber agotado la carga.

**ARTÍCULO 17°:** Dispónese la creación en el ámbito de la Comuna de Los Molinos de un Libro de Denuncias de infracciones a la presente Ordenanza, relacionadas con hechos materia de regulación de la misma, ocurridos dentro de su jurisdicción que causen perjuicio a vecinos de la localidad.

**ARTÍCULO 18°:** Establécese que dicho Libro estará disponible en la secretaria Comunal en horario de atención al público.

**ARTÍCULO 19°:** Es responsabilidad de acatamiento de la presente Ordenanza de los productores y los titulares de los equipos aplicadores. Las violaciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas equivalentes de 500 a 1000 litros de gasoil s/Ordenanza Tributaria Comunal y aplicada por el Juzgado de Faltas de la Comuna de Los Molinos. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales serán personal y solidariamente responsables.

**ARTÍCULO 20°:** Dispónese dar amplia difusión al texto de la Ley Provincial N°11.273 y su decreto reglamentario N°0552/97 y a la presente Ordenanza Comunal.

**ARTÍCULO 21°:** Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Los Molinos, 28 de febrero de 2020.

Anexo A

